

**CIRCULAR 5/2018**

**EXCMO. SR. CONSEJERO  
CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA**

Madrid, 9 de enero de 2018

Querido Consejero y amigo:

Como bien conoces, dentro de los servicios de asistencia jurídica gratuita, la asistencia a inmigrantes, y más en concreto, la asistencia letrada en los procedimientos administrativos de devolución y expulsión, conlleva un problema en muchos lugares dado el elevado número de asistencias que algunos compañeros tienen que llevar a cabo en las guardias.

Por ello, desde la Subcomisión de extranjería del Consejo, se ha elaborado el documento que adjunto se acompaña enumerando los trámites en los que participa el abogado designado para asistir a un extranjero en dichos procedimientos de devolución o expulsión.

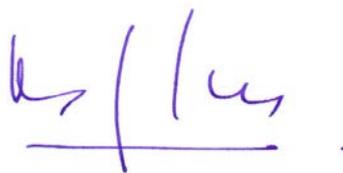
Dicho informe ha sido ratificado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en sesión de 5 de octubre, siendo refrendado por el Pleno del Consejo en sesión de fechas 6 de octubre y 8 de noviembre de 2017.

A este respecto:

-Se recomienda a aquellos Colegios de Abogados en los que existe CIE en su demarcación que, en cumplimiento del RD 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros, CIES, se trabaje la firma de convenios para la creación del SOJ en el CIE.

-Se adopten las medidas oportunas a fin de evitar que un mismo letrado concentre la defensa de más de 7 asistencias a extranjeros.

Agradeciendo tu colaboración, recibe un cordial saludo



Fdo. Blas Jesús Imbroda Ortíz  
Presidente Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional

## ANEXO I

Desde de los Servicios de Orientación Jurídica de los centros de internamiento de extranjeros hemos detectado que algunos servicios colegiales del Turno de Oficio designan a un único letrado para que asista a un grupo numeroso de extranjeros, llegando incluso a asignar a un mismo abogado más de 25 personas en casos de entradas masivas, dificultando, sobre manera, su defensa individualizada.

La asistencia letrada en los procedimientos administrativos de devolución y expulsión, **que debe realizarse por letrados especializados en extranjería**, se caracteriza por una intervención activa del abogado, tendente a la defensa de los derechos e intereses del extranjero. Cuando un mismo abogado ha de asistir simultáneamente una colectividad de extranjeros la defensa se ve seriamente afectada porque la dedicación que puede prestar es menor debido al aumento de los trámites en los que tiene que intervenir, alguno de ellos sujetos a plazos perentorios, como consecuencia de la pluralidad de asuntos asignados. Para entender mejor esta reflexión, se enumeran a continuación los trámites en los que participa el abogado designado para asistir a un extranjero en un procedimiento de devolución o expulsión.

- **Vista del expediente.**

El abogado debe acceder al expediente para instruirse de los hechos causantes del procedimiento.

- **Presencia de intérprete.**

El letrado debe asegurarse de que el extranjero comprende el idioma español y requerir la presencia de un intérprete cuando no lo entienda.

- **La entrevista con el extranjero previa a la toma de declaración.**

La entrevista con el asistido permite al letrado obtener información con trascendencia en el procedimiento.

### Procedimiento de devolución.

Puede contribuir a determinar supuestos de no ejecución de la devolución: es el caso de solicitantes de protección internacional y, en el caso de las mujeres embarazadas, cuando la devolución puede suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre. A través de la entrevista el letrado también puede averiguar si concurre un supuesto de revocación de la devolución, que se daría en los casos de solicitudes de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, identificar una víctima de trata o un menor promoviendo, en consecuencia, la activación de los correspondientes protocolos. De hecho según figura en la Memoria de la Fiscalía general del Estado “ *En el año 2015 han sido localizados 414 menores extranjeros no acompañados llegados a las costas españolas en pateras u otras embarcaciones similares. Este dato representa un importante incremento del 85,65 % en relación al año 2014 (223 MENA), y de un 160 % respecto al número de menores que llegaron por esta misma vía en el año 2013 (159 MENA)*”.

## Procedimiento de expulsión.

Cuando el extranjero ha sido detenido, la entrevista tiene como fin orientarlo sobre la manera de responder a las preguntas que le formule el funcionario policial que le tome declaración.

- **La asistencia a la declaración.**

A diferencia de lo que ocurre en el orden penal, en los procedimientos de devolución y expulsión el letrado no debe ser “un convidado de piedra” sino que ha de intervenir activamente orientando a su cliente sobre la forma de responder a las preguntas formuladas por el funcionario policial.

- **La realización de alegaciones.**

En el procedimiento preferente de expulsión, las alegaciones han de efectuarse en el plazo de 48 horas, y en ellas se ha de proponer los medios de prueba y de descargo de que se disponga. La falta de presentación de las alegaciones en el plazo establecido tendría el efecto jurídico de convertir el acuerdo de iniciación del expediente en propuesta de resolución.

- **Fase probatoria.**

En los expedientes de expulsión tramitados por el procedimiento preferente, la proposición de prueba tiene especial importancia ya que de no proponerse o no ser admitida, el acuerdo de iniciación será considerado como propuesta de resolución. Aceptada la prueba propuesta, la misma ha de practicarse en el plazo de tres días.

- **Trámite de audiencia.**

El trámite de audiencia es una fase de especial interés en estos procedimientos ya que permite al letrado formular las observaciones que estime oportunas y asegurarse de que en el expediente se ha dejado copia de los documentos que juzgue necesarios para la mejor valoración de la situación del interesado. En los expedientes de expulsión tramitados por el procedimiento ordinario el plazo concedido es de 15 días, que se reduce a 48 horas cuando se tramita por el procedimiento preferente.

- **Impugnación de la resolución acordando la devolución o la expulsión.**

Teniendo en cuenta que la resolución de devolución no agota la vía administrativa, el letrado designado ha de tener especial atención en el control del plazo para interponer el recurso de alzada, dado que su no interposición cerraría el acceso a la vía jurisdiccional.

En los casos que el instructor del expediente de devolución o expulsión acuerde la medida cautelar de internamiento del extranjero, la carga de trabajo del letrado designado se ve incrementada porque, además de preparar la defensa de su cliente en el procedimiento principal, ha de prepararlo para el trámite de la comparecencia judicial previa a la decisión judicial de internamiento. Lo que implica la necesidad de entrevistarse con su cliente para obtener información válida para argumentar la improcedencia del internamiento, y, en su caso, la impugnación judicial de la decisión del Juez de Instrucción de acordar el internamiento.

**Cabe añadir el debate existente en los procedimientos de devolución sobre la naturaleza sancionadora o no de la devolución, circunstancia que tiene incidencia a los efectos de cambiar de jurisdicción o de lo referente a los plazos de prohibiciones de entrada.**

- Menores extranjeros no acompañados (MENAS).

Es probable que en las asistencias masivas se tenga que asistir a un posible menor de edad, además de las asistencia anteriormente referenciadas con respecto a los expedientes de expulsión o devolución, ante la mera sospecha de estar ante un menor, se deben efectuar las correspondientes actuaciones para determinar o no su minoría de edad. Eso supone poner en conocimiento de la Fiscalía la posible existencia de un menor y la solicitud de la práctica de las debidas pruebas médicas para la determinación de la edad. Una vez practicadas y ante el Decreto de Fiscalía por el cual se determine la edad, si este entiende que es mayor de edad (por las horquillas de margen de error) y si el letrado entiende que puede ser menor, ha de solicitar la práctica de nuevas pruebas, solicitando la revisión del Decreto de Fiscalía e incluso aportando documentos que prueben la verdadera edad.

- Solicitantes de Protección Internacional.

El letrado también puede tener que asistir a posibles solicitantes de Protección Internacional de entre los ciudadanos extranjeros sobre los que pesa una devolución o expulsión, esta situación incrementa la labor del letrado que les asiste, dado que se trata de situaciones que requieren, como la de los menores, de un tratamiento muy específico.

La atribución de un grupo de extranjeros a un solo letrado de oficio además de debilitar la defensa de los derechos e intereses de cada uno de ellos por la carga de trabajo que se le impone, también incide negativamente en la identificación de situaciones potenciales de protección internacional, de víctimas de trata de personas, menores, pues el letrado carece del tiempo suficiente para indagar en la concurrencia de tales hechos. **Por ello, una vez detectadas, deben remitirse al turno específico correspondiente. A tal efecto, se propone que en la entrevista con el usuario se haga constar en el expediente la circunstancia detectada (PI, menores o trata), se paralicen las actuaciones, se comunique al agente y al Colegio para que realice designación inmediata de otro letrado para tal circunstancia.**